

Núm. 105.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 2 de Setiembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto mandando se disuelvan todas las sociedades y reuniones políticas que bajo cualquiera denominacion existan en la Monarquía.

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Los acontecimientos del día de ayer han puesto en evidencia los peligros que pueden encerrar en circunstancias difíciles, como lo son indudablemente las presentes, las reuniones numerosas constituidas con fines políticos. Nacidas casi siempre de un pensamiento patriótico; centro por lo general de intenciones leales, pueden sin embargo degenerar á favor de su carácter popular y de su fácil acceso en refugio de enemigos encubiertos de la libertad, y en taller inocente de sus pérfidas maquinaciones. El Gobierno tiene hoy mas de un testimonio irrecusable de esta verdad, que han venido á comprobar tristemente los sucesos de ayer: lo que empezó pidiéndose, fue pronto olvidado para hacer lugar á gritos que todo verdadero liberal rechaza con indignacion, y á demandas absurdas que la misma revolucion en los días de su omnipotencia no habia osado proferir, y que solo la nacion entera, no un pueblo ó una parte de ella, tiene derecho á imponer.

El Gobierno no condena ni prejuzga en manera alguna el principio de reunion: lo que hace es reconocer, tras un testimonio palmario, los peligros que envuelve en estos momentos su ejercicio, y que se debe aguardar á que las Cortes deliberen sobre él y lo formulen de un modo que preserve á la sociedad de escándalos y trastornos que tanto dañan á la libertad y al país.

Asegurado el sagrado derecho de peticion y el libre ejercicio de la libertad de imprenta, cree el Gobierno con mayor razon que no puede haber deseo alguno legítimo y racional que no balle fácil medio de ser presentado para su exámen y jui-

cio á la opinion pública, único barómetro de los sistemas representativos.

En esta creencia, y en el cumplimiento de sus sagrados deberes para con la revolucion de Julio y la sociedad, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1854. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de la Victoria. = El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco. = El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell. = El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso. = El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado. = El Ministro de Marina, José Allende de Salazar. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz. = El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se disuelven todas las sociedades y reuniones políticas que bajo cualquiera denominacion existan en la Monarquía, hasta que las Cortes resuelvan lo que estimen mas conveniente sobre el principio de reunion y la forma de su ejercicio.

ART. 2.º No se comprenden en la disposicion del artículo anterior las reuniones exclusivamente electorales.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Real decreto mandando quede sin efecto toda variacion hecha por las Juntas de gobierno de las provincias en la division territorial.

Ministerio de la Gobernacion.

Atendiendo á los obstáculos que ha de encontrar la Administracion pública por las alteraciones

que en la division territorial han hecho las Juntas de diferentes provincias, deseando evitar los conflictos que pudieran surgir en las próximas elecciones de Diputados á Córtes constituyentes, y sin perjuicio de examinar con detenimiento y oportunidad los expedientes formados por las mencionadas Juntas, y los motivos en que hayan basado sus determinaciones, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO. 1.º Queda sin efecto toda variacion hecha por las Juntas de Gobierno de las provincias en la division territorial, así en las capitalidades como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas.

ART. 2.º Las Juntas que las hayan acordado remitirán con su informe al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del Gobernador de la provincia, los expedientes que hubiesen instruido, oyendo sobre ello el mismo Gobernador á la Diputacion provincial.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Ministerio de la Gobernacion.

Para que pueda llevarse á cabo con el acierto necesario el Real decreto de esta fecha, dirigido á evitar á la Administracion pública en sus diferentes ramos, y especialmente en las próximas operaciones electorales, los obstáculos que necesariamente habia de producir la creacion de nuevas provincias; la alteracion de los límites de otras; la variacion de capitalidades de muchos partidos judiciales, y la supresion de algunos Ayuntamientos, acordado todo por varias Juntas de Gobierno durante las pasadas circunstancias, se servirá V. S. fijar muy particularmente su atencion en que en los expedientes que han de remitirse á este Ministerio por las alteraciones que hayan tenido lugar en esa provincia, aparezcan cuantos datos hagan conocer las circunstancias especiales y posicion topográfica de las poblaciones erigidas nuevamente en capitales de partido; sus medios de comunicacion con los pueblos, cuya capitalidad se ha creido conveniente darles; las relaciones de estos mismos pueblos entre sí, ó con los de los partidos ó provincias colindantes, si las alteraciones lo han sido en los límites de la del cargo de V. S., y los que conduzcan á justificar la supresion de municipios; en una palabra, la comprobacion plena de las ventajas que los pueblos han de reportar de las enunciadas alteraciones, á fin de resolver en justicia y provecho público los expedientes á que el Real decreto hace referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.—El Director, Julian Huelves.
—Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden mandando que las Autoridades y funcionarios del Gobierno de toda clase que, apareciendo alguna epidemia en cualquier punto de una provincia abandonasen su cargo, se entenderá que lo han renunciado, sin perjuicio de quedar sujetos á todo el rigor de las penas marcadas por las leyes para los que se hallen en este caso.

Ministerio de la Gobernacion.

La presencia constante, el esmerado y continuo celo y el ejemplo de abnegacion de las Autoridades en los momentos en que amenazan ó se desarrollan grandes calamidades públicas, no solo son obligaciones anejas á su mision, sino imperiosos deberes de civismo y de humanidad que suelen inspirar mas confianza y mas ánimo que otros medios por otra parte muy recomendables. El Gobierno de S. M., convencido de esto mismo y altamente interesado en que los pueblos no se vean huérfanos de amparo en el caso de aparicion de la epidemia reinante, ha dispuesto lo siguiente:

Las Autoridades y funcionarios del Gobierno de toda clase que, apareciendo dicha epidemia en cualquier punto de una provincia, abandonasen su cargo, se entenderá que lo han renunciado, sin perjuicio de quedar sujetos á todo el rigor de las penas marcadas por las leyes para los que se hallen en este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.—
Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Hacienda.

En comunicacion particular que dirigí á V. S. en 11 del corriente le manifestaba que si desgraciadamente se descuidaba la recaudacion de los ingresos, y careciese el Gobierno de los medios de atender á las apremiantes obligaciones del Estado, quedarían frustrados los heroicos esfuerzos hechos por el país al reconquistar la situacion política que se ha dado. Para sostenerla es la voluntad de S. M. que las Autoridades de las provincias empleen todos los medios legales que les sugiera su celo y patriotismo á fin de evitar el grave y trascendental conflicto en que se veria el Tesoro sin las entradas presupuestas de las rentas y contribuciones establecidas. Nada sería mas grato á los enemigos del actual orden de cosas, ni contarian con victoria mas señalada que la de poner al Tesoro en esta situacion embarazosa, enmascarándose con el deseo del bien público para extraviar la opinion sobre la necesidad de suprimir desde luego algunas contribuciones, que en su caso no puede verificarse sino por la autoridad de las Córtes despues que el Gobierno de S. M. haya visto con el detenimiento que la gravedad del caso requiere, las medidas económicas que deben emplearse al efecto.

Celoso el Gobierno de S. M. por rendir el justo tributo que merece la opinion pública, y dispuesto á tenerla muy en cuenta en las disposiciones que acuerde, no descuidará la reforma de aquellas con-

tribuciones contra las que se han pronunciado mas abiertamente algunas provincias, haciendo las modificaciones necesarias hasta donde alcance la posibilidad y la conveniencia pública. Pero debe V. S. inculcar en el ánimo de los que desconocen la gravedad de alterar los métodos subventivos, que no sería acertado adoptar disposiciones aisladas, ni improvisar sistemas sin tener en cuenta consideraciones graves acerca del equilibrio que debe existir en los diferentes ramos que constituyen la riqueza pública; cuestion inmensa y difícil, que vienen agitando los siglos desde el establecimiento de las sociedades, sin que hasta el dia haya podido resolverse satisfactoriamente.

Mientras llega pues el momento de presentar á las Córtes los correspondientes proyectos de ley sobre el asunto de que se trata, procure V. S. (como medida absolutamente necesaria é indispensable) reorganizar y conservar las rentas y contribuciones en la forma dispuesta por las leyes, segun se le tiene ya prevenido á V. S. por el Real decreto de 1.º del corriente, á fin de que la recaudacion sea la que debe ser, y no sucumba el Gobierno y la situacion política que representa bajo el peso y la angustia que ocasionaría el efecto contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1854. = Collado. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno de la provincia de Burgos.

Uno de los hechos que principalmente llamaron mi atencion, al encargarme del Gobierno de esta provincia, fue, sin duda alguna, las repetidas quejas que se me dieron por la mala calidad de la Sal que se expendia al público, procedente de las Fábricas de Poza. Mi primer deber fué inquirir el origen de este mal, y al efecto, dispuse que por personas facultativamente autorizadas, se practicara un escrupuloso analisis químico de todo lo existente en los almacenes de aquella villa. Del resultado de este, asi como de el practicado en Madrid por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas, en Julio del año próximo pasado, aparece que la Sal elaborada en las Fábricas de Poza contiene todas las buenas cualidades que por su naturaleza y uso requiere esta especie, llenando cumplidamente sus funciones en la economía doméstica, y provándose hasta la evidencia que aunque no de tan buen aspecto como otras, es sin disputa una de las mejores que salen de las Fábricas del Reino.

De cuanto dejo manifestado se desprende, ó que las quejas se han dado gratuita y maliciosamente, ó que la Sal de las Fábricas de Poza se malicia despues de salir de sus almacenes. El primer extremo no se puede creer, puesto que prácticamente se ha visto en la que se expendia al público particulas estrañas á ella, y no en pequeñas

porciones: el segundo ya es mas posible puesto que este Gobierno ha llegado á entender en sus averiguaciones que empresas particulares é interesadas en este servicio tratan de desacreditar las Sales elaboradas en Poza, porque asi conviene mas al objeto de sus especulaciones.

Para que este abuso desaparezca de raiz y no se repita en lo sucesivo, prevengo muy especialmente á las Administraciones Subalternas de Estancadas, á los encargados de Alfolíes de la capital y demas espendedores de esta renta en la provincia, que exigiré la responsabilidad en que incurran la persona ó personas que la malicien ó alteren; en la inteligencia que estando como estoy á la vista de este asunto, y habiendo adoptado las medidas convenientes para que aquella responsabilidad no se haga ilusoria, me prometo descubrir los verdaderos culpables y hacer que recaiga sobre ellos el rigor de la ley. Burgos 22 de Agosto de 1854. = Pedro María Angulo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Por orden que con fecha 22 del que rige me ha sido comunicada por la Excm. Diputacion provincial, he designado el dia 10 del inmediato mes de Setiembre y hora de las once de su mañana en esta Sala Consistorial, para celebrar en subasta la enagenacion de 156 pedazos de tierra que radican en varios pagos del término de esta villa de Villarmentero, y todos hacen 117 obradas 409 estadales, tasados en 5,279 rs., que como pertenecientes al Concejo, Vecinos y sus Propios, se venden para satisfacer los costes de construir un cauce y badenes en las inmediaciones del Rio Esgueva, bajo de las condiciones establecidas en el expediente que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento que presido. Villarmentero 25 de Agosto de 1854. = El A. P., Gabriel Duque.

Alcaldía constitucional de Traspinedo.

En 17,000 rs. en venta y 500 en renta por cada uno de los años por que se arrienda la casa-Meson de los Propios de esta villa se halla tasada y acordado su remate el Domingo 10 del próximo mes de Setiembre de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Traspinedo 28 de Agosto de 1854. = Vitor Perez.

Alcaldía constitucional de Castrejon.

Con superior aprobacion del Señor Gobernador de la provincia se arriendan los pastos de invierno de los prados de este Comun para el año próximo de 1855 en los dias 17 y 24 de Setiembre próximo en la Sala Consistorial, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, no admitiéndose proposiciones que no cu-

bran la cantidad de 850 rs. en que han sido tasados. Castrejon 21 de Agosto de 1854.—El Alcalde Constitucional, Mauro Gonzalez.—El Secretario, Roque Paniagua.

Alcaldía constitucional de Palacios de Campos.

Estando concluida la operacion del padron y amillaramiento para la derrama de la Contribucion del año venidero de 1855, se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia, á fin de que los hacendados forasteros que poseen ó labran heredades en dicho término se presenten á ver dicha operacion y oírles de agravios, para lo cual estará de manifiesto en la Sala Consistorial los dias que marca la ley, que deberán contarse desde el en que se estampe este anuncio en dicho Periódico. Palacios de Campos 31 de Agosto de 1854.—Cosme García Bahamonde.—Julian Aragon Diez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Se halla vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de todo el vecindario de esta villa por renuncia del que la obtenia: su dotacion consiste como partido de 2.^a clase, segun lo acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, con sujecion al Real decreto de 5 de Abril último, en 8,250 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, á saber: 2,490 por la asistencia gratuita á 50 pobres, y los 5,760 restantes por los 240 vecinos, hasta los 290 de que consta esta poblacion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas, francas de correo, al Presidente del Ayuntamiento que suscribe en el término de un mes, á contar desde el dia que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid. Mojados 26 de Agosto de 1854.—El A. C. P., Juan Manuel Arévalo.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de la Loma.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento y Escuela incompleta de esta villa por renuncia del que la obtenia: su dotacion consiste en 400 rs. la primera, pagados de los fondos municipales, y la segunda en 28 fanegas de trigo que cobrará de los niños en el mes de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador de esta provincia como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de conducta, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia. Villalba de la Loma 27 de Agosto de 1854.—El Alcalde, Matias Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda el coto redondo situado en término de la villa de Quintanilla de arriba, lindante con los Comunes de la villa y tierra de Peñafiel y con las tierras de Valdenueros, el cual se compone de pasto y labor, y pertenece al Ilmo. Cabildo Catedral de Valladolid. Las personas que quieran interesarse en la colonia, pueden acudir á la

Contaduría Capitular de dicha Ilustre Corporacion, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones para el remate que se ha de celebrar el dia 28 de Setiembre próximo y hora de las once de la mañana en dicha oficina. Valladolid 31 de Agosto de 1854.—Dr. D. Juan Hernandez Miguel, Canónigo Contador.

Academia especial de Matemáticas.

D. Juan de Echevarría, Catedrático de esta Universidad literaria, abre su estudio privado en Matemáticas desde el 1.^o del próximo Octubre en su casa-habitacion calle de Orates núm. 1.^o, cuarto 2.^o Los prospectos que dará el profesor á las personas que gusten dirigirse á él, las enterarán del precio y demas circunstancias de esta enseñanza.

En 29 de Agosto último desapareció del corral de la casa de Felipe Mozo, vecino de la Mudarra, una pollina pelo castaño, de alzada regular, el bozo blanco, despuntada la oreja derecha, edad 7 años. La persona que supiese de su paradero, se servirá dar aviso al expresado Felipe Mozo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados,

La Hermandad que dedica sus cultos á María Santísima, con el título de «Siete Iglesias» en la parroquial de la villa de Matapozuelos, tiene determinada la traslacion de su Imagen á su antiguo Santuario, situado en el ángulo que forma la union de aguas corrientes de los dos rios en su término jurisdiccional, punto ameno y deleitoso.

El transcurso de un dilatado período desde que aquel se obstruyó hasta que ha conseguido rehabilitarse, creó una ansiedad y vivísimo deseo de ser realizado este acto, que ofrece solemnizar con la pompa y esplendor que la sea dable en el dia 10 del corriente mes de Setiembre; y no duda que ha de producir en el piadoso ánimo de sus devotos una alegría inesplicable, á cuya participacion les invita.

Nuevos estudios sobre la Naturaleza, Causas, Química patológica, Diagnóstico, Nuevas formas, Métodos especiales curativos y preservativos del CÓLERA MORBO EPIDÉMICO, hechos desde 1848 hasta 1853 inclusive, en *América, Rusia, Alemania, Inglaterra, Francia y Belgica*, recopilados por el DR. D. ANASTASIO CHINCHILLA.

Esta Monografía contiene los hechos y observaciones prácticas sobre esta enfermedad de los Médicos mas notables de América y de Europa.

Contiene ademas unos *Consejos al pueblo*, en los que se manifiestan clara y sencillamente los medios que deben practicarse al momento para evitar el desarrollo del ataque colérico.

Se representa en una lámina el aparato que debe emplearse para practicar la infusion por las venas, de los Medicamentos recomendados en los estremos apurados de la enfermedad, y el mecanismo de la operacion.

Consta de 25 pliegos de impresiou, y se vende al módico precio de 12 rs., advirtiendo que quedan ya pocos ejemplares.

Se halla de venta en la Imprenta de Pastor.